



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : DEMANDA CONTENCIOSA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION SOCIEDAD
CONYUGAL**

RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00086-00

DEMANDANTE: SHIRLY PAOLA GUEVARA SIERRA

DEMANDADO : OTONIEL DEL CARMEN RAMOS DIAZ.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, la demanda de la referencia, pendiente de resolver sobre su admisión y / o trámite a impartir. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0499

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de analizar a fondo la demanda y los documentos anexados, observa el Despacho de que se trata de un asunto de familia y que conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, su conocimiento le corresponde a los **Jueces de Familia en primera instancia.**

Así mismo, el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”*

Como quiera que el motivo del rechazo en este caso es la falta de competencia se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté para lo de su resorte. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente demanda Contenciosa de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por la señora SHIRLY PAOLA GUEVARA SIERRA, mediante apoderado judicial, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté por competencia, conforme a lo expuesto en la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

motiva de este proveído. Todo ello previa las anotaciones en los respectivos libros que se llevan en este Despacho. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión a la parte demandante.

CÚMPLASE

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd5ff7459632ff56c501acfc4210e37e117b2da982d8a8f84a4b50080a90fa2**

Documento generado en 22/06/2023 07:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**